



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE REGISTROS PUBLICOS

RÍO GALLEGOS, 25 de octubre de 2.023.-

VISTO:

La Ley N° 26.743, la facultad conferida por los artículos 38° y 39° de la Ley N° 17.801 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario Provincial N° 302/71, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 3° de la citada normativa, toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida, cumplimentando al efecto los recaudos establecidos en el Artículo 4 de la misma norma.

Que receptado el trámite, sin necesidad de intervención judicial, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la jurisdicción en que fue asentada el Acta de Nacimiento deberá emitir una nueva Partida de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) que reflejen las modificaciones operadas, sin hacer constar en dichos documentos referencia alguna a la norma citada (conf. Artículo 6).

Que en ese sentido el Artículo 10 del mencionado texto legal dispone que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informará de oficio el cambio de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) a distintos organismos establecidos el Artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 1007/12 que procederá a notificar "... a los organismos y registros públicos provinciales que determine cada reglamentación local...".

Que dicha Ley establece en todos los procedimientos una confidencialidad extrema que solo es relevada judicialmente o a instancia del propio interesado.

Que resulta conveniente, por razones de seguridad jurídica, la asociación de de esa notificación al sistema de anotaciones personales;

Que en virtud de dicho procedimiento toda vez que ingrese a este Registro una solicitud de publicidad registral que tenga por objeto la información de una anotación personal y respecto de la persona requerida haya ingresado una Disposición del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION PROVINCIAL
DE REGISTROS PUBLICOS

le informará sobre la persona individualizada en el formulario, y se le advertirá el número de la Disposición.

Que munido el solicitante de la información del número de Disposición, deberá en su caso, ingresar una nueva solicitud de publicidad con la variante de nombre y/o documento para obtener la nueva información.

Que asimismo, con relación a un inmueble determinado, y dispensada por el interesado la confidencialidad de la ley, se procederá a registrar una escritura pública o un documento judicial que contengan la pretendida rectificación

Que conforme Recomendación de la L Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad, no resulta violatoria de la confidencialidad dispuesta por la Ley, la inclusión del número de la misma en el asiento rectificatorio.

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Habilitar a partir del 1° de noviembre del corriente el "Sistema Ley N° 26.743" mediante el cual se registrarán las Disposiciones Administrativas dictadas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley citada.

ARTICULO 2°: La carga de dicho sistema se relacionará por tipo y número de Documento de Identidad con la expedición de los servicios de publicidad de anotaciones personales. En los supuestos de modificación de número de Documento de Identidad, el sistema vinculará el número anterior con el nuevo.

ARTÍCULO 3°: Cuando ingrese un documento de publicidad registral de anotaciones personales se informará respecto de la persona solicitada, y si hubiese ingresado una Disposición del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y hubiere coincidencia con el tipo y número de Documento de Identidad, se prevendrá de la existencia de la comunicación, informando el número de la misma. Conforme la confidencialidad extrema del texto de la Ley no se informará el contenido de la Disposición Administrativa.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION PROVINCIAL
DE REGISTROS PUBLICOS

ARTICULO 4°: La información de las anotaciones personales referidas a la persona que ha cambiado su identidad de género deberá ser solicitada mediante nuevo formulario.

ARTICULO 5°: Cuando ingrese un documento judicial o una escritura rectificatoria por el cual se requiera que se publicite el cambio de género en relación a un inmueble determinado se practicará el siguiente asiento:

Nombre del Titular.

Datos Filiatorios

Ley N° 26.743.

Cierre Registral.

Dicha rectificación puede instrumentarse en forma autónoma o simultáneamente con el otorgamiento de otro acto jurídico.

ARTICULO 6°: DAR A PUBLICIDAD y COMUNICAR el contenido de la presente, a la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales, a la Dirección Provincial de Registros Públicos, al Ministerio de Igualdad e Integración de la Provincia de Santa Cruz, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a la Escribanía Mayor de Gobierno, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, a la Asociación de Abogados de Río Gallegos, Asociación Colegio de Abogados de Santa Cruz y cumplido, ARCHIVASE.-



Dr. Mario Sergio PASQUI
Director General
Registro de la Propiedad Inmueble
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N° 07/2023